

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO "EL SENASICA", CONJUNTAMENTE CON LA DELEGACIÓN DE "LA SAGARPA" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. GUILLERMO ALDRETE HAAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE MANUEL VALLADOLID SEAMANDURAS, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y MATÍAS GUILLERMO ARJONA RYDALCH, SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII insta que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, determina que acorde con la estrategia de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos, el gobierno desarrollará diversas acciones entre las que se encuentran el priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria para proteger la salud de la población, así como la calidad de los productos para elevar la competitividad del sector; con lo que se busca construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.
- III. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, a través de los que se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias y zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos, ampliando su campo de acción hacia otros sitios o actividades tanto en origen como en el destino de las mercancías, relacionadas con el control de la movilización.

- IV. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- V. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, y la realización de acciones de inspección en otros sitios que se determinen, ubicados en el Estado de Baja California, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SAGARPA":

- I.1. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal "LA SAGARPA" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4. Que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5 fracciones XIX y XXII del Reglamento Interior de esta Dependencia, el Titular de "LA SAGARPA", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.5. Que el Titular de "LA SAGARPA" dispone que "EL SENASICA" sea el encargado del seguimiento y vigilancia del presente instrumento, conjuntamente con "LA DELEGACIÓN" en el Estado de Baja California.
- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el artículo 2, Apartado D fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, "EL SENASICA" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA".
- I.7. Que entre las atribuciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, vigente por disposición del artículo OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de abril de 2012, a "EL SENASICA" le compete entre otras, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la materia de sanidad e inocuidad vegetal, animal,

acuícola y pesquera e imponer las sanciones respectivas; verificar que los vegetales, animales y sus productos y subproductos que se pretendan ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros; realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera en los puntos de ingreso al país, puntos de verificación e inspección federales y demás relacionados para constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como promover, organizar, vigilar y ejecutar la observancia de las disposiciones en materia de inocuidad y calidad agroalimentaria, con la participación de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales.

- I.8. Que el titular de "EL SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 y 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012.
- I.9. Que el Delegado de "LA SAGARPA" en el Estado de Baja California cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 fracciones I, V, VII y XVII del Reglamento Interior de "LA SAGARPA" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.
- 1.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Av. Reforma y Calle "L" sin número colonia Nueva, Mexicali, Baja California.

II.- DEL "EJECUTIVO ESTATAL":

- II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.
- II.2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracciones XXI y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.
- II.3. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

- II.4. Que según lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII y 29 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 2 fracciones, VI y VIII, de la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, la Secretaría de Fomento Agropecuario es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones el efectuar actividades de supervisión, control, regulación de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios en el Estado, así como participar y llevar a cabo campañas para la erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las especies agropecuarias.

En representación de la Secretaría de Fomento Agropecuario comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I, IX y XIX, de su Reglamento Interno.

- II.5.** Que de conformidad con los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la que le corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y los derivados de los convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXXI de su Reglamento Interno.

- II.6.** Que según lo dispuesto en los artículos 17 fracción XIX y 40 fracciones I, IX, X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 8 fracción II y VII de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Baja California; la Secretaría de Pesca y Acuicultura es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre pesca y acuicultura sustentables que le competan al Estado; regular la conservación, preservación, aprovechamiento y control de los recursos acuícolas y pesqueros de la entidad; fijar las bases para el fomento y la ordenación del desarrollo sustentable de la actividad acuícola y pesquera del Estado, promover las condiciones para la integración, fomento y difusión de información pesquera y acuícola que apoye la toma de decisiones para el beneficio del sector y promover convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal, que tengan como finalidad la realización de acciones conjuntas, y participar en coordinación con la autoridad federal, en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola que se realicen en la entidad.

En representación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracciones I y XIX de su Reglamento Interno.

- II.7.** Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California; 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

- II.8.** Que según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los municipios para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

- II.9.** Que de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, para esta Administración Estatal resulta prioritario mejorar la inspección agropecuaria; la sanidad, inocuidad y clasificación de alimentos así como el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Por lo anterior, uno de los objetivos previstos en el referido instrumento de planeación, consiste en desarrollar actividades agropecuarias de calidad, competitivas y sustentables en los mercados locales, regionales e internacionales, desarrollar la actividad agropecuaria bajo las normas de sanidad, inocuidad y calidad, lograr el manejo sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la eficiencia en su aprovechamiento, producción y comercialización.

Para atender lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 contempla dentro del Eje 3 “Desarrollo Económico Sustentable” la implementación de estrategias tendientes a la Sanidad, Calidad, Inocuidad y Administración de Riesgos, así como la referente al ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola, buscando con ello el incremento en los estatus sanitarios y de inocuidad de los productos agropecuarios y derivados de la pesca para mantener la ventaja competitiva y comparativa en la participación de los mercados.

II.10. Que el “EJECUTIVO ESTATAL” dispone que la implementación, ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Fomento Agropecuario en relación a la materia agropecuaria y por medio de la Secretaría de Pesca y Acuicultura tratándose del rubro pesca y acuicultura, quienes en términos de los artículos 29 fracciones VII y VIII y 40 fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, les corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los programas de sanidad animal o vegetal, así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.

II.11. Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de “LA SAGARPA”, por conducto de “EL SENASICA” y conjuntamente con “LA DELEGACIÓN” a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en su estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario.

II.12. Que para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, en el Centro Cívico y Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III.- DE “LAS PARTES”:

III.1. Que “LAS PARTES” se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracciones VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 5o., 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2 Letra D fracción VII, 3, 5 fracciones XIX y XXII, 17 fracciones IV y XXIII, 35, 36 y 37 fracciones I, V, VII y XVII y 44, 45, 46 fracción VI, del Reglamento Interior de “LA SAGARPA” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, vigente por disposición del artículo OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de abril de 2012; así como los artículos 1, 4, 40 y 49 fracciones XII, XXI y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 6, 7, 17 párrafo segundo, fracciones III, VII y XIX, 19 fracción XXIV, 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, 29 fracciones VII y VIII, 40 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 15 fracción I, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 4 y 5, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 2 fracciones VI y VIII, de la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, 5 y 6 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, 7 y 8 fracción IX de Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agropecuario, 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y 7 y 8 fracciones I, IX y XIX de Reglamento Interno de la Secretaría de Pesca y Acuicultura “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguiente:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen, ubicados en el Estado de Baja California, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia coadyuvar con las campañas zoosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, “LAS PARTES” se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL

SEGUNDA.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, el “EJECUTIVO ESTATAL” efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los puntos de verificación e inspección interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA”, de conformidad con la normatividad aplicable.

El “EJECUTIVO ESTATAL” no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, obligándose a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado para dichas actividades.

APORTACIONES

TERCERA.- “LAS PARTES” podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesarios para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección interna y otros sitios que se autoricen, con base en el instrumento jurídico que “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA” determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte “LA SAGARPA” estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estarse en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS QUE SE DETERMINEN

CUARTA.- Los puntos de verificación e inspección interna podrán ser fijos o móviles, siendo facultad de “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA”, autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule el “EJECUTIVO ESTATAL” para reubicar, cancelar o instalar nuevos puntos de verificación interna.

En el caso de otros sitios donde se requiera realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por “EL SENASICA” y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por “LA DELEGACIÓN” en el Estado de Baja California.

INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

QUINTA.- “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA” determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por el “EJECUTIVO ESTATAL”, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que “LA SAGARPA” le proporcione los lineamientos correspondientes.

COMPROMISOS DE LAS “PARTES”

SEXTA.- “LA SAGARPA”, a través de “EL SENASICA” y/o “LA DELEGACIÓN”, se compromete a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue el “EJECUTIVO ESTATAL” en los puntos de verificación e inspección interna y sitios que se determinen;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial del “EJECUTIVO ESTATAL” cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar la información estadística que genere el “EJECUTIVO ESTATAL” sobre las acciones de verificación inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fito y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en su caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, en coordinación con “LA DELEGACIÓN” y con el apoyo de oficinas centrales de “EL SENASICA”, y
- VII. Proporcionar al “EJECUTIVO ESTATAL” la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA.- EL “EJECUTIVO ESTATAL”, se compromete a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el punto de verificación e inspección interna durante la jornada que el “EJECUTIVO ESTATAL” establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale “EL SENASICA”, así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna como en los sitios que “EL SENASICA” determine;
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; las mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de la “SAGARPA”.
- V. Informar mensualmente a “EL SENASICA” y a “LA DELEGACIÓN” sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Tomar las medidas correctivas pertinentes en caso de conductas ilícitas del personal que realice funciones en los puntos de verificación e inspección interna, y
- VII. Además de los informes extraordinarios que rinda a “LA DELEGACIÓN”, por situaciones o eventos de notificación urgente, podrá informar a “EL SENASICA”, de las incidencias o eventos que se susciten en los puntos de verificación interna que afecten su normal funcionamiento.

PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL

OCTAVA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, el “EJECUTIVO ESTATAL” de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por “LA SAGARPA”, a través del “SENASICA”. El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio del “EJECUTIVO ESTATAL” y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria, y
- V. Aprobar la evaluación que le aplique “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA”.

NOVENA.- El “EJECUTIVO ESTATAL” a través del personal oficial estatal autorizado realizará las siguientes actividades de verificación conforme a las Normas Oficiales Mexicanas:

- I. Verificación e inspección conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas y levantar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar semanalmente a “EL SENASICA” y a “LA DELEGACIÓN”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, y
- V. Notificar a la brevedad a “EL SENASICA” y a “LA DELEGACIÓN”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fito o zoonosanitario inminente, debiendo levantar el acta correspondiente.

FORMATOS DE ACTAS E INFORMES

DÉCIMA.- “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA” emitirá los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emita el personal oficial estatal, así como los formatos de los informes que deberá requisitar y proporcionar el “EJECUTIVO ESTATAL” a “LA SAGARPA”.

DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL

DÉCIMO PRIMERA.- El “EJECUTIVO ESTATAL”, a través de los puntos de verificación e inspección interna y su personal oficial estatal, apoyará a “LA SAGARPA” en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SANCIONES

DÉCIMO SEGUNDA.- El inicio de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las normas oficiales mexicanas, será facultad exclusiva de “LA SAGARPA”, por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto, entre los que se encuentra “EL SENASICA” y la Delegación en el Estado de Baja California, por lo que el “EJECUTIVO ESTATAL” en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

En su caso, “LA DELEGACIÓN” deberá notificar por escrito a “EL SENASICA”, de cualquier inicio de procedimiento administrativo que instaure con motivo del presunto incumplimiento a la normatividad en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera; así como del resultado de éstos.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

DÉCIMO TERCERA.- “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA” o de “LA DELEGACIÓN”, supervisará periódicamente que el funcionamiento de los puntos de verificación e inspección interna y las acciones de inspección en los sitios que se hayan determinado, se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, normas oficiales mexicanas y en el presente instrumento, requiriéndose implementen acciones correctivas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMO CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMO QUINTA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

MODIFICACIONES

DÉCIMO SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Coordinación y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo por “LAS PARTES”, y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGENCIA

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción, y su vigencia será indeterminada, en tanto prevalezcan las condiciones y la disponibilidad de coordinación de “LAS PARTES”.

PUBLICACIÓN

DÉCIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES”.

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO NOVENA.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de agosto de 2014.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Baja California, **Guillermo Aldrete Haas**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de el SENASICA, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Manuel Valladolid Seamanduras**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca y Acuacultura, **Matías Guillermo Arjona Rydalch**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Títulos de Obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACÍAS, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9 y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y 54 del vigente Reglamento Interior de esa Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2015.

En México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de febrero de dos mil quince.- La Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: ANTURIO

Género y especie: *Anthurium andreanum*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1892	ANTHCOPYLI	ANTHURA, B.V.	20/ENE/15	24/ENE/14	02/ENE/12
1893	ANTHINFAM	ANTHURA, B.V.	20/ENE/15	NO	12/AGO/13
1894	ANTHIMYN	ANTHURA, B.V.	20/ENE/15	04/JUL/14	10/JUN/14
1895	ANTHISXI	ANTHURA, B.V.	20/ENE/15	05/DIC/14	17/SEP/14

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium hybrid*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1888	RIDLEY 3402	MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY. LTD.	15/DIC/14	NO	19/DIC/13

NOMBRE COMÚN: MELÓN

Género y especie: *Cucumis melo* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1889	CRISPY PEAR	NUNHEMS B.V.	12/ENE/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ROSA

Género y especie: *Rosa* sp.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1887	FETERRA	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.	16/ENE/15	NO	01/FEB/09

NOMBRE COMÚN: SANDÍA**Género y especie:** *Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum. et Nakai

NÚM. EXPORTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1891	WARRIOR	NUNHEMS B.V.	14/ENE/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: VID**Género y especie:** *Vitis vinifera* L.

NÚM. EXPORTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1886	ARRATWENTYNINE	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	07/ENE/15	NO	NO
1890	ARRAFIFTEEN	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	12/ENE/15	NO	04/DIC/09

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPORTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1364	VERDOLAGA	<i>Portulaca oleracea</i> L.	NÉSTOR	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	26/ENE/15	CP-1109
1365	VERDOLAGA	<i>Portulaca oleracea</i> L.	IRMA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	26/ENE/15	CP-1110
1366	VERDOLAGA	<i>Portulaca oleracea</i> L.	MAX	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	26/ENE/15	CP-1111
1367	VERDOLAGA	<i>Portulaca oleracea</i> L.	ZAHIR	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	26/ENE/15	CP-1112
1368	VERDOLAGA	<i>Portulaca oleracea</i> L.	EVERT	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	26/ENE/15	CP-1113
1692	NARANJA DULCE	<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	M7	CHISLETT DEVELOPMENTS PTY LTD.	26/ENE/15	CP-1114
1744	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL01173	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	26/ENE/15	CP-1115
1745	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL04235	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	26/ENE/15	CP-1116
1746	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL05627	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	26/ENE/15	CP-1117
1747	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL0240	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	26/ENE/15	CP-1118
1748	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL03291	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	26/ENE/15	CP-1119
1769	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Eubatus</i> Focke	OLMECA BLACK	BLACK VENTURE FARM S. DE R.L. DE C.V.	26/ENE/15	CP-1120
1770	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	GOLDEN QUEEN	BLACK VENTURE FARM S. DE R.L. DE C.V.	26/ENE/15	CP-1121
1776	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWT HIRTYSIX	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	26/ENE/15	CP-1122
1793	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FLORIDA 127	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	26/ENE/15	CP-1123
1814	AMARANTO	<i>Amaranthus hypochondriacus</i> L.	LAURA	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ALTIPLANO DE TLAXCALA.	26/ENE/15	CP-1124

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1824	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DCHRYREDFM	DANZIGER "DAN" FLOWER FARM.	26/ENE/15	CP-1125
1828	ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i> L.	GREEN QUEEN	NUNHEMS B.V.	26/ENE/15	CP-1126
1840	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	MÁSTIL	NUNHEMS B.V.	26/ENE/15	CP-1127
1845	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	NUN 03560	NUNHEMS B.V.	26/ENE/15	CP-1128

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
1750	CHILE MANZANO	<i>Capsicum pubescens</i> Ruiz & Pav	JHOS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	26/ENE/15	1298
1751	CHILE MANZANO	<i>Capsicum pubescens</i> Ruiz & Pav	DALI	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	26/ENE/15	1299
1752	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	MARYSIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	26/ENE/15	1300
1719	LIMONIUM	<i>Limonium sinense</i> (Girard) Kuntze	SUN	MIYOSHI & CO. LTD.	26/ENE/15	1301
1720	LIMONIUM	<i>Limonium sinense</i> (Girard) Kuntze	EVER MACAROON	MIYOSHI & CO. LTD.	26/ENE/15	1302
1707	ROSA	<i>Rosa</i> L.	PC950	PLANTAS CONTINENTAL S.A.	26/ENE/15	1303
1690	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	CUARENTEÑO	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	26/ENE/15	1304
1691	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	AZUFRADO BOLITA	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	26/ENE/15	1305
1608	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWNINETEEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	26/ENE/15	1306
1734	FRAMBUESA	<i>Rubus idaeus</i> L.	DIAMOND JUBILEE	BERRYWORLD PLUS LIMITED	26/ENE/15	1307
1735	FRAMBUESA	<i>Rubus idaeus</i> L.	JADE	BERRYWORLD PLUS LIMITED	26/ENE/15	1308
1736	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	VIVA PATRICIA	EDWARD VINSON LIMITED	26/ENE/15	1309

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR DE LA PRIMERA SOLICITUD
1886	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARRATWENTYNINE	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY.	23/DIC/13	UNION EUROPEA

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN	FECHA DEL CAMBIO
1718	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	THE UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION, INC.	TH-929	TH929	29/OCT/14